BICENTENARIO DE BOLIVIA

FPS
Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social



CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL

VERSIÓN 2

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL

Contenido

CAPITULO I **4**

GENERALIDADES **4**

Artículo 1. (Objetivo) 4

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación) 4

Artículo 3. (Base Legal) 4

Artículo 4. (Deber de Conocimiento Participación y Suscripción de Compromisos) 6

Artículo 5. (Incentivos) 6

CAPITULO II **7**

DEFINICIONES **7**

Artículo 6. (Ética Pública Plurinacional) 7

Artículo 7. (Principios Éticos) 7

e) Compromiso e Interés Social. 9

g) Transparencia 9

i) Competencia. 10

k) Calidad 10

m) Honestidad 10

o) Resultados. 10

Artículo 8. (Valores) 10

h) Respeto 11

l) Equidad Social y de Género en la Participación. 12

n) Justicia Social 12

CAPITULO III 13

CONSTRUCCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA PLURINACIONAL 13

Artículo 9. (Pasos para la Construcción de la Ética Pública Plurinacional) 13

Artículo 10. (Servicio Social Comunitario Descolonizador y Despatriarcalizador) 13

Artículo 12. (Funciones de la Instancia de Promoción de la ética) 14

CAPITULO IV 15

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD 15

Artículo 13. (Ejercicio de la Autoridad) 15

Artículo 14. (Ejercicio de la Autoridad en relación con la Ética Pública Plurinacional) 15

CAPITULO V 16

CONFLICTO DE INTERESES 16

Artículo 15. (Definición) 17

Artículo 16. (Deber de Abstención) 17

Artículo 17. (Obligación de Comunicación y Excusa) 17

Artículo 18. (Situaciones que Generan Conflicto de Intereses) 17

Artículo 19. (Regalos, Beneficios y Gratificaciones) 18

Artículo 20. (Excepciones) 18

Artículo 21. (Nepotismo) 18

Artículo 22. (Intereses económicos y relaciones comerciales) 19

Artículo 23. (Actividades Externas que no generan Conflicto de Intereses) 19

CAPITULO VI **19**

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES .. **19**

Artículo 24. (Conocimiento y atención de Denuncias) 19

Artículo 25. (Responsabilidad de Denunciar las Faltas a la Ética) 19

Artículo 26. (Sanciones a la Vulneración de los Principios Éticos) 19

DISPOSICIÓN ADICIONAL **20**

ÚNICA (COMPOSICIÓN) **20**

ANEXO I. 20

ANEXO II. 20

DISPOSICIONES FINALES **20**

PRIMERA (VIGENCIA) 20

SEGUNDA (ACTUALIZACIÓN) 20

TERCERA (INTERPRETACIÓN) 20

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO)

El Código de Ética Institucional es un instrumento jurídico que regula y orienta la conducta y comportamiento de las servidoras y servidores públicos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS), en el ejercicio de sus funciones tomando en cuenta los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional y normativa vigente.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Están sujetos al Código de Ética Institucional, todas las servidoras y servidores públicos, independientemente de su nivel jerárquico, incluidos los eventuales y consultores de línea contratados por la entidad.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

Se consideran las siguientes normas en vigencia que rigen el presente Código de Ética Institucional:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de 07 de febrero de 2009.
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.
- Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N° 2027.
- Ley N° 045 ley de 8 de octubre de 2010, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- Ley N° 243 ley de 28 de mayo de 2012, Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia Las Mujeres.

- Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- El Decreto Supremo N° 25984 de fecha 16 de noviembre del 2000, crea el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social.
- Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley 2027.
- Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- Decreto Supremo N° 4857de 6 de enero de 2023, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Decreto Supremo N° 4872 de 2 de febrero de 2023, que aprueba la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción.
- Reglamento Interno de Personal.
- Resolución Bi-Ministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012, que aprueba la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos, Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- Resolución Ministerial N° 051/2024 de 12 de enero de 2024, Manual para la Construcción de la Ética Pública Plurinacional y Elaboración del Código de Ética Institucional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- Otras normas relacionadas.

ARTÍCULO 4. (DEBER DE CONOCIMIENTO PARTICIPACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISOS)

I. Quienes se encuentran sujetos al ámbito de aplicación del presente Código de Ética Institucional, tienen la obligación de:

a) Conocer el contenido del ***"Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y Elaboración del Código de Ética Institucional";***

b) Participar en las actividades establecidas en el mismo;

c) Suscribir los compromisos emanados de las actividades definidas en el ***"Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y Elaboración del Código de Ética Institucional".***

II. Los nuevos servidores públicos de incorporarán a las actividades programadas por la instancia responsable de la promoción de la ética en la entidad.

ARTÍCULO 5. (INCENTIVOS)

I. La observancia y el cumplimiento de los compromisos asumidos, producto de la aplicación del ***"Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y Elaboración del Código de Ética Institucional"***, deberá generar para la servidora y servidor público de la entidad, el reconocimiento de incentivos.

II. Se promoverán incentivos a los servidores públicos que mantengan una conducta enmarcada en los principios y valores contenidos en el Código de Ética Institucional.

III. El incentivo consistirá en la extensión de un memorándum de felicitación, con copia al Área Responsable de Recursos Humanos, para su inclusión en la carpeta personal, como reconocimiento y expresión de satisfacción otorgado anualmente por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

IV. La conducta de las servidoras y servidores públicos será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por estos y merecerá calificación dentro de la evaluación de desempeño.

V. La entidad deberá gestionar ante el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, la certificación de las personas que hayan participado en las actividades definidas en el *"Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y elaboración del Código de Ética Institucional"*.

CAPITULO II
DEFINICIONES

ARTÍCULO 6. (ÉTICA PÚBLICA PLURINACIONAL)

La Ética Pública Plurinacional, es la filosofía de vida que asumen las servidoras y los servidores públicos, basados en los principios constitucionales, fortalecida por los valores de pro actividad, empatía, probidad, mejoramiento permanente, justicia social y amor por Bolivia, que permitan la renovación del servicio y la administración pública del Estado y orientada a cumplir con el precepto de "Servir bien para vivir bien", que se sostiene justamente en la memoria histórica de nuestros pueblos indígena originario campesinos y se desarrolla en un proceso continuo de análisis y reflexión participativa.

ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS ÉTICOS)

I. Son principios éticos – morales, de la sociedad plural establecidos en el artículo 8, parágrafo I de la Constitución Política del Estado (CPE), que rigen la conducta de todo ciudadano boliviano.

a) ***Ama qhilla (No seas FLOJO)***. Realizar sus actividades con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que

sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.

b) ***Ama Llulla (No seas MENTIROSO)***. Regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.

c) ***Ama Suwa (No seas LADRÓN)***. Los servidores públicos de la entidad son custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentran a su cargo, por lo tanto, no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.

d) ***Suma Qamaña (Vivir Bien), Ñandereko (Vida Armoniosa), Teko Kavi (Vida Buena), Ivi Maraei (Tierra Sin Mal), Qapaj Ñan (Camino o vida Noble)***. Es el horizonte civilizatorio y cultural alternativo al capitalismo y a la modernidad que nace en las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afro bolivianas y es concebido en el contexto de la interculturalidad. Se alcanza de forma colectiva, complementaria y solidaria integrando en su realización practica entre otras dimensiones, las sociales, las culturales, las políticas, las económicas, las ecológicas y las efectivas, para permitir en encuentro armonioso entre el conjunto de seres, componentes y recursos de la Madre Tierra. Significa vivir en complementariedad, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra y las sociedades, en equidad y solidaridad y eliminando las desigualdades y los mecanismos de dominación. Es vivir bien entre nosotros, vivir bien con los que nos rodea y vivir bien consigo mismo.

e) ***Ama Llunk´u (No seas SERVIL)***. El nuevo servidor o servidora pública, responde únicamente por el bien de la colectividad y los resultados de su gestión, sus actividades deben estar al margen de cualquier interés personal o de clase. El nuevo servidor público es una expresión de verdadero

desmontaje de la estructura colonial del Estado, proceso en el que las Jerarquías institucionales significan la capacidad de operar y efectivizar un servicio a la ciudadanía y no la incorporación a un estrato que otorga autoridad para delegar funciones y aminorar los esfuerzos en las tareas cotidianas del cargo.

II. Los principios que rigen la administración pública, conforme señala el artículo 232 de la Constitución Política del Estado son:

a) ***Legitimidad.*** Las servidoras y los servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.

b) **LEGALIDAD**. Los actos de las servidoras y los servidores públicos se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las Leyes y disposiciones normativas subyacentes.

c) ***Imparcialidad.*** Las servidoras y los servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y en justicia.

d) ***Publicidad.*** Los actos de las servidoras y los servidores públicos y de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.

e) **COMPROMISO E INTERÉS SOCIAL.** Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.

f) ***Ética.*** Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.

g) **TRANSPARENCIA**. Desempeño visible y abierto a toda la población con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.

h) ***Igualdad.*** Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.

i) **COMPETENCIA.** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.

j) ***Eficiencia.*** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas optimizando los recursos disponibles oportunamente.

k) **CALIDAD.** Satisfacción optima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.

l) ***Calidez.*** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidoras y servidores públicos en general, y con la población que acude a la administración pública en particular.

m) **HONESTIDAD.** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.

n) ***Responsabilidad.*** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.

o) **RESULTADOS.** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.

ARTÍCULO 8. (VALORES)

Los valores expresados en el artículo 8 parágrafo II de la Constitución Política del Estado son:

a) ***Unidad.*** Es la integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales; la cual garantiza el ejercicio de los derechos y genera condiciones de bienestar para toda la población, considerando la condición plural de la sociedad, las distintas narrativas e identidades culturales.

b) ***Igualdad.*** Es el trato idéntico que se brinda a las personas sin que medie ningún tipo de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad,

orientación sexual, identidad de género, origen cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política, o filosófica, estado civil, condición económica o social, vestimenta, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otros.

c) ***Inclusión.*** Es la integración de los diferentes sectores sociales en la definición e implementación de políticas públicas.

d) ***Dignidad.*** Es el atributo que el servidor y servidora pública adquiere por la conducta integra e idónea en el comportamiento personal y desempeño de sus funciones, que merecen el reconocimiento de los demás servidores públicos y de los ciudadanos.

e) ***Libertad.*** Entendida como la autodeterminación de toda servidora y/o servidor público para hacer uso de sus habilidades con respeto y responsabilidad moral.

f) ***Solidaridad.*** Es la cooperación y apoyo desinteresado en las relaciones laborales, acciones que pueden coadyuvar en el trabajo del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, propiciando intereses y responsabilidades a efecto de fortalecer la consecución de objetivos institucionales; identificándose con las necesidades y/o pretensiones del otro y respondiendo con efectividad a las mismas.

g) ***Reciprocidad.*** Entendida como el apoyo o ayuda mutua entre las servidoras y/o servidores públicos para el cumplimiento efectivo del servicio público que la institución preste a la sociedad.

h) **RESPETO.** Es la consideración de cualidades y realidades personales distintas entre las servidoras y servidores públicos y de estos con los ciudadanos, es el reconocimiento que se logra por la conducta idónea que las servidoras y servidores públicos aplican en el ejercicio de sus funciones.

i) ***Complementariedad.*** Es la armonización de cualidades y competencias distintas de las servidoras y servidores públicos para el logro de objetivos comunes, así como la articulación de los actos públicos en el entorno

ambiental y social para preservar su organización y evitar su deterioro y efectos destructivos.

j) ***Armonía.*** Son las condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones de las servidoras y servidores públicos en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.

k) ***Equilibrio.*** Es la relación integradora y estable entre las servidoras y servidores públicos y de éstos con los ciudadanos.

l) **EQUIDAD SOCIAL Y DE GÉNERO EN LA PARTICIPACIÓN.** Es el equilibrio en las relaciones laborales, otorgando trato social a cada uno como corresponde, considerando la naturaleza del mérito o circunstancia especifica en cada caso, así como el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de las mujeres y hombres.

m) ***Responsabilidad.*** Es el ejercicio del servicio público con capacidad ética, eficiencia, calidad y honestidad asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de la misma.

n) **JUSTICIA SOCIAL.** Es la participación justa y equitativa de los bienes y servicios básicos necesarios para el desarrollo y el desenvolvimiento de las personas en la sociedad, es dar a cada quien lo que le corresponde por derecho, se debe tener permanentemente la disposición de otorgar a cada uno lo que es debido, tanto en las relaciones externas como internamente con los inmediatos superiores y dependiente

o) ***Distribución y Redistribución de Productos y Bienes Sociales para Vivir Bien.*** Las servidoras y servidores públicos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, deben velar porque toda la producción y los beneficios obtenidos por los productos y/o bienes sociales sean utilizados para poder mejorar la estabilidad económica y social de las personas.

CAPITULO III

CONSTRUCCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA PLURINACIONAL

ARTÍCULO 9. (PASOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA PLURINACIONAL)

Los seis pasos definidos para la Construcción de la Ética Pública Plurinacional

1. Conociendo nuestra ética.
2. Fortaleciendo el trato horizontal entre las servidoras y los servidores públicos (SS.PP).
3. Promoviendo el uso responsable de los recursos y bienes del Estado.
4. Fortaleciendo la autoridad moral y ética de los Servidores públicos ante la sociedad.
5. Viviendo en armonía con el cosmos y la Madre Tierra.
6. Comprometiéndonos a "Servir Bien para Vivir Bien".

ARTÍCULO 10. (SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO DESCOLONIZADOR Y DESPATRIARCALIZADOR)

El servicio Social Comunitario Descolonizador y Despatriarcalizador es una actividad ligada a la construcción de la Ética Pública Plurinacional y debe ser implementada por toda la entidad en el marco de la aplicación del reglamento del Servicio Social Comunitario Descolonizador y Despatriarcalizador y el ***"Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y Elaboración del Código de Ética Institucional"***.

Artículo 11. (Instancia de Promoción de la Ética)

La Unidad de Transparencia es la instancia llamada a promover la construcción de la Ética Pública Plurinacional de acuerdo a lo establecido en el ***"Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y Elaboración del Código de Ética***

Institucional". Al no existir esa Unidad podrá asignarse la responsabilidad a una unidad competente dentro de la entidad.

ARTÍCULO 12. (FUNCIONES DE LA INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)

Las funciones de dicha instancia como promotora de la ética son:

- ***a)*** Aplicar el ***"Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y elaboración del Código de Ética Institucional".***
- ***b)*** Sistematizar los respaldos de la aplicación del ***"Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y elaboración del Código de Ética Institucional".***
- ***c)*** Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos de la entidad, en temas relativos a la ética, no contemplados en el manual.
- ***d)*** Apoyo en el proceso de inducción de nuevas servidoras y servidores públicos en relación a la ética pública plurinacional.
- ***e)*** Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación practica de los compromisos asumidos, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- ***f)*** Recepción y respuesta a consultas relativas a la ética pública.
- ***g)*** Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella, y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción.
- ***h)*** Coordinación en actividades con la Dirección General de Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la ética pública.
- ***i)*** Publicación periódica de valores, principios y compromisos asumidos en el Código de Ética Institucional.
- ***j)*** Actualizar el Código de Ética Institucional conforme lo señalado en el ***"Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y elaboración del Código de Ética Institucional".***

CAPITULO IV

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 13. (EJERCICIO DE LA AUTORIDAD)

I. Es la atribución que la Ley del Estado Plurinacional confiere a toda servidora o servidor público para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.

II. La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los principios, valores y compromisos asumidos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

ARTÍCULO 14. (EJERCICIO DE LA AUTORIDAD EN RELACIÓN CON LA ÉTICA PÚBLICA PLURINACIONAL)

Para el buen ejercicio de la autoridad se deberá considerar mínimamente las siguientes normas de conducta:

a) Promover la participación del personal de la entidad en todas las actividades planteadas en el "Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y Elaboración del Código de Ética Institucional".

b) Fortalecer el trato horizontal entre servidoras y servidores públicos.

c) Promover el uso responsable de los recursos y bienes del Estado.

d) Promover el fortalecimiento de la autoridad moral y ética de las servidoras y servidores públicos ante la sociedad a través de la participación en actividades de Servicio Social Comunitario Descolonizador y Despatriarcalizador, entre otras.

e) Promover el respeto de la Madre Tierra y la vida en armonía con el cosmos.

f) Comprometerse a "Servir Bien para Vivir Bien".

g) Promover el respeto entre servidoras y servidores públicos y con la población en general.

h) Adoptar medidas preventivas y/o correctivas orientadas a promover un clima libre de violencia y acoso laboral.

i) Aplicar con prontitud y oportunidad los principios, valores y compromisos asumidos en el Código de ética institucional.

j) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.

k) Afrontar con serenidad los contratiempos.

l) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional Boliviano en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella.

m) Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.

n) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o públicos en general.

o) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.

p) Respetar la independencia de otros servidores públicos quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámite o asuntos de interés particular.

q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.

r) Dictar ordenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinaciones dentro de los plazos y formas establecidas por ley.

CAPITULO V

CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 15. (DEFINICIÓN)

Conflicto de intereses en toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos, de alguna servidora y/o servidor público, contravengan con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven actuar por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

ARTÍCULO 16. (DEBER DE ABSTENCIÓN)

I. Las servidoras y servidores públicos deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

II. En ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTÍCULO 17. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA)

Las servidoras y servidores públicos sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones. Las servidoras y servidores públicos, tiene la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

ARTÍCULO 18. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)

Las situaciones que pueden generar conflicto de intereses en la entidad son:

a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones.

b) Nepotismo.

c) Intereses económicos y relaciones comerciales.

d) Actividades externas.

ARTÍCULO 19. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES)

Son aquellos favores que son otorgados a las servidoras y los servidores públicos ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas para su aprovechamiento personal.

ARTÍCULO 20. (EXCEPCIONES)

I. La aceptación de los regalos, beneficios y gratificaciones no constituyen causa de conflicto de intereses, en los siguientes casos:

Cuando venga de hábitos culturales públicos.

a) Cuando sean reconocimientos protocolares.

b) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.

c) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.

d) Cuando exista bonificaciones, promociones, descuentos, y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora o servidor público.

e) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.

f) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimientos, enfermedad y navidad.

g) Cuando implique una acción solidaria.

II. Las servidoras y servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente sobre la aceptación de regalos en el marco de estas excepciones.

ARTÍCULO 21. (NEPOTISMO)

Es la acción de algunas autoridades públicas de beneficiar a su entorno familiar, otorgándole cargos públicos, contratos, premios u otras dadivas especiales, considerando solamente su lealtad o alianza.

ARTÍCULO 22. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES)

Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la entidad pública o los intereses del Estado, en cuyo caso deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones a la autoridad competente.

ARTÍCULO 23. (ACTIVIDADES EXTERNAS QUE NO GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)

No generarán conflicto de intereses, otras actividades externas tales como: Servicio Social Comunitario, Descolonizador y Despatriarcalizador, voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras dispuestas por la entidad y están permitidas en tanto no sean desarrolladas durante la jornada laboral.

CAPITULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 24. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es la instancia que conocerá y atenderá las denuncias por falta a la ética, en aplicación del inciso g) del artículo 12 del presente Código.

ARTÍCULO 25. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA)

Todas la servidoras y servidores públicos tienen la obligación de denunciar las faltas a la ética.

ARTÍCULO 26. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS)

En caso de que el Código de Ética Institucional, sea vulnerado, las sanciones se sujetarán a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales y Artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318-A

y modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

DISPOSICIÓN ADICIONAL
ÚNICA (COMPOSICIÓN)

Forman parte del presente Código de Ética Institucional los siguientes anexos:

ANEXO I. Recopilación de compromisos institucionales, producto de la aplicación del "*Manual de Construcción de la Ética* Pública Plurinacional y elaboración del Código de Ética Institucional".

ANEXO II. Sistematización de los respaldos de la aplicación del "*Manual de Construcción de la Ética* Pública Plurinacional y elaboración del Código de Ética Institucional".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (VIGENCIA)

El presente Código de Ética Institucional, entrará en vigencia a partir de su compatibilización, mediante Resolución administrativa emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas.

SEGUNDA (ACTUALIZACIÓN)

El presente Código y sus Anexos serán revisados y actualizados mínimamente cada dos años, en función a la dinámica institucional, la aplicación del "*Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y Elaboración del Código de Ética Institucional*" y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

TERCERA (INTERPRETACIÓN)

En caso de ambigüedad o duda respecto a la aplicación del Código de Ética Institucional, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil, que emitirá opinión Técnica y legal.

Abog. María Eugenia Arismendi C.
RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Fondo Nal. de Inversión Productiva y Social